



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 127h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41.14.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, **se ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases del Concurso de méritos a puestos de trabajo de Técnico Medio (Director Colegio) (MD-JP1) de Centros Educativos Municipales y de Director de Conservatorio Profesional “José Iturbi”(TD), a la vista de las actuaciones precedentes en el expediente:

BASES QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES Y DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL “JOSÉ ITURBI”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su título V la estructura de los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes públicos. Dentro de esta estructura, el capítulo IV de dicho título V regula el procedimiento de selección y nombramiento del director/a de los centros docentes públicos. Los artículos 135 a 137 de la mencionada Ley Orgánica sientan las bases para la convocatoria de los procedimientos de selección y nombramiento de directores/as en los centros de titularidad pública.

En concreto el artículo 135 de la mencionada ley establece: «1. Para la selección de los/las directores/as de los centros públicos, las administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del/la candidato/a y del proyecto presentado», así mismo el artículo 133.4 añade: «La selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad».

Ante la finalización del plazo para el que fueron nombrados/as los/as directores/as de los centros docentes públicos de los que se relacionan en la Base Primera de estas Bases, procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrarles respectivamente en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la tramitación de estas Bases se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y existiendo la necesidad de renovar los equipos directivos en los centros docentes gestionados por esta administración, este Ayuntamiento, en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldesa/Presidenta al Concejal Delegado del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación y al Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular, ha resuelto convocar concurso de méritos referido a los centros docentes dependientes de su administración educativa de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Convocatoria.

1. Se convoca concurso de méritos para la selección y provisión de los puestos de dirección de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi”, dependientes de la administración educativa del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. Esta convocatoria afectará a la totalidad de los colegios municipales que se relacionan a continuación:

a) Centros públicos de Educación Infantil y Primaria:

- Colegio Municipal Benimaclet, puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a (Director/a), referencia nº: 1366.
- Colegio Municipal Fernando de los Ríos, puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a (Director/a), referencia nº: 1398.
- Colegio Municipal Santiago Grisolí, puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a (Director/a), referencia nº: 1391.
- Escuela Municipal Infantil de Pinedo, puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a (Director/a), referencia nº: 5930.

b) Centros públicos de Enseñanzas Artísticas:

- Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi”, puesto de trabajo de Director/a Conservatorio Profesional José Iturbi, referencia nº: 1501.

Segunda. Requisitos de participación.

Para ser admitidos/as en el concurso de méritos, las personas aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario público, los siguientes requisitos específicos:

1. Para ser aspirante al concurso de méritos para la provisión de puestos de directores/as de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria se deberá estar en posesión de la titulación de maestro/a o profesor/a de EGB. En el caso de participar en dicho concurso para la selección y provisión del puesto de director/a para el Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi” se deberá estar en posesión de la titulación de profesor/a superior de música.

2. Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario/a de carrera en la función pública docente.

3. Haber impartido docencia directa como funcionario/a de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

4. Estar prestando servicios en un centro público municipal, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria.

5. Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen participar en el proceso de selección para la dirección de un centro docente público del Ayuntamiento, deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que figura como anexo II de este acuerdo, indicando los centros públicos a los que se opte.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. Las solicitudes se dirigirán, junto al resto de la documentación que en su caso se acompañe a la misma, a la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y deberán presentarse en los diferentes registros de la citada Corporación, presentándose en cualquiera de las Oficinas de Registro de Entrada siguientes: Edificio Municipal (Plaza del Ayuntamiento, nº 1), Nuevo Ayuntamiento (Avda. Aragón, nº 35), Edificio Municipal Tabacalera (Amadeo de Saboya, nº 13) y en las Juntas Municipales de Distrito, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se podrá utilizar la instancia modelo que se facilitará por las Oficinas de Información Municipal sitas en la plaza del Ayuntamiento, nº 1, Avenida de Aragón, nº 35, en C/ Amadeo de Saboya, nº 13, o en las diferentes Juntas Municipales de Valencia.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud y la documentación que la acompañe en una oficina de correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de correos antes de ser certificada.

4. Las personas aspirantes deberán acompañar, en su caso, junto con la instancia, la siguiente documentación:

– Documentación acreditativa, debidamente compulsada, de los méritos académicos y profesionales que sean susceptibles de valoración, en la forma que se establece en el anexo I.

– La persona solicitante incluirá un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que se aspira ajustado a lo establecido en el anexo I.

5. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta. La Administración podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Cuarta. Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección se constituirán en los centros en los que se presente candidatura para realizar el concurso de méritos, en el plazo de siete días hábiles a partir del requerimiento del Ayuntamiento de Valencia.

A tal fin, el Servicio de Educación recabará de los centros, con puestos convocados, los representantes indicados en el apartado 5) y los respectivos suplentes que han de incorporarse a las mencionadas Comisiones.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Para ello, el director/a del centro convocará al claustro del profesorado y al consejo escolar del centro en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.

2. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En caso de que se produjeran empates en la adopción de acuerdos, el/la presidente/a los dirimirá con su voto de calidad.

3. Para la selección de las personas aspirantes se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidaturas. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

4. Las Comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro correspondiente.

5. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes componentes nombrados por la Junta de Gobierno Local:

- Presidente/a: Funcionario/a de carrera que pertenezca a grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados.

- Vocales en representación de la administración educativa del Ayuntamiento de Valencia:

a) Un/a Secretario/a de la Administración Municipal.

b) El /La Jefe/a de Sección de Centros Educativos Municipales o funcionario/a de carrera que pertenezca a grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados.

- Vocales en representación del centro docente:

a) Un/a representante del claustro del profesorado, elegidos por éste en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna el apartado e) del artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al claustro del profesorado.

b) Un/a representante, por elección, entre los miembros del consejo escolar del centro que no sean profesores/as.

6. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus componentes, siempre y cuando estén presentes la presidencia y la secretaria de la Comisión. Actuará de secretario/a de la Comisión uno/a de los/as funcionarios/as integrantes de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Por cada componente de la Comisión se nombrará otro u otra suplente.

7. La no elección o designación de representantes del claustro del profesorado o del consejo escolar para la Comisión de Selección no impedirá la constitución y funcionamiento de la misma.

8. Funciones de las Comisiones de Selección. Las Comisiones de Selección tendrán encomendadas las siguientes funciones:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Comprobar los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria.

- Valorar el programa de dirección presentado por cada uno de las personas candidatas.
- Valorar los méritos académicos y profesionales aportados por las personas candidatas.
- Elaborar las relaciones provisional y definitiva de las candidaturas y publicarlas en los lugares correspondientes.
- Resolver las reclamaciones presentadas y elevar al Servicio de Personal correspondiente la relación definitiva de participantes que se han seleccionado para la realización del programa de formación inicial.

Quinta. Desarrollo del procedimiento.

1. El procedimiento de selección constará de dos fases y del programa de formación inicial:

Fase A: Valoración de un programa de dirección, esta fase será valorada de 0 a 25 puntos.

Fase B: Valoración de los méritos académicos y profesionales, según baremo que constará como anexo I, esta fase será valorada de 0 a 25 puntos.

2. En caso de producirse empates en la puntuación total de las personas aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase A.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Valoradas las personas candidatas, las Comisiones, en sus sedes de actuación, publicarán las puntuaciones provisionales alcanzadas por las personas aspirantes.

4. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.

5. Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales, las Comisiones de Selección resolverán sobre éstas y elevarán, para su publicación, al Servicio de de Personal la relación definitiva de personas aspirantes seleccionadas, uno/a por centro, con la puntuación obtenida, así como su exención total o parcial de la realización del programa de formación inicial, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente. Si una candidatura obtiene la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el consignado en primer lugar en la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

6. En el supuesto de no acreditarse la exención del programa de formación inicial por parte de la persona aspirante seleccionada, el Servicio de Educación programará, realizará y evaluará una formación inicial, que deberá superar la persona aspirante y consistirá en:

- Un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva.
- Un período de prácticas que concluirá con la presentación de una memoria y la resolución de casos prácticos

La exención del programa de formación inicial vendrá determinada por la experiencia de al menos dos años en la función directiva.

7. En ausencia de candidaturas o cuando éstas no hayan sido seleccionadas, la Comisión valorará las candidaturas restantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta base.

Sexta. Aprobación del expediente.

1. Concluido el programa de formación inicial y comprobado que todos las personas aspirantes declaradas aptas en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Junta de Gobierno Local aprobará el expediente del concurso de méritos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Una vez aprobado el expediente se nombrará director/a del centro que corresponda, por un período de cuatro años, a la persona aspirante que haya superado este programa y a quienes se haya eximido de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

Séptima. Duración del mandato de las personas aspirantes seleccionadas.

1. La duración del mandato de los/as directores/as seleccionados/as es de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Cuando por circunstancias excepcionales, finalizado el mandato, no pueda celebrarse el concurso de méritos, el nombramiento de los/as directores/as podrá renovarse por un periodo de 1 año de duración.

3. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio del año en el que se celebre el concurso de méritos.

Octava. Nombramiento con carácter extraordinario.

1.- En ausencia de candidaturas o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ninguna persona aspirante, la Junta de Gobierno Local nombrará director/a, por un período de cuatro años, a un profesor/a funcionario/a de carrera docente dependiente del Ayuntamiento de Valencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. En el caso de centros de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado 1) de esta base. En estos centros, la duración del mandato de todos los órganos de gobierno regulados en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será de cuatro años.

Novena. Cese del director/a.

El cese del director/a se producirá en los siguientes supuestos:

- Finalización del período para el que fue nombrado/a y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Renuncia motivada aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.
- Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- Revocación motivada por el Servicio de Educación a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director/a. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia a la persona interesada y oído el Consejo Escolar del centro.

Diez.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

ANNEX I/ ANEXO I

Fase A: Programa de Dirección: esquema básico de desarrollo.

Programa de dirección (**25 puntos**):

Constará, al menos, de los siguientes aspectos:

- Análisis de la situación del centro que la persona candidata pretende dirigir.
- Objetivos a corto y medio plazo.
- Estrategias de actuación y/o planes de mejora.
- Recursos humanos y materiales con los que se pretende poner en marcha el Programa.
- Indicadores o parámetros de gestión de la calidad en el centro: modalidad, estrategia y calendario de aplicación.
- Procedimientos de evaluación de la gestión directiva.
- Referencias bibliográficas, páginas Web o experiencias previas inéditas.

Con carácter optativo, podrá figurar la composición del equipo directivo de la candidatura, con un breve currículum de cada uno de las personas que lo componen.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La extensión de este programa será de entre 25 y 50 páginas, DIN A-4 a una cara, fuente de letra Times New Roman y tamaño 10. Se presentará una copia impresa y una en soporte informático, en disquete o CD-R.

Fase B: Baremo de méritos académicos y profesionales para la selección de directores/as de los centros docentes públicos del Ayuntamiento de Valencia (**25 puntos**).

1. Méritos académicos y otros méritos (máximo 10 puntos):

1.1. Formación académica.

a) Titulaciones de primer ciclo:

Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el candidato: 0,5 puntos.

b) Titulaciones de segundo ciclo:

Por cada título de licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece la persona candidata: 1 punto.

Por premio extraordinario de licenciatura: 1 punto.

c) Titulaciones de tercer ciclo:

Por el grado de doctorado: 2 puntos.

Por premio extraordinario de doctorado: 1 punto.

d) Titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial, Formación Profesional y otros diplomas:

Se valorarán las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, conservatorios profesionales y superiores de Música, con arreglo a la siguiente escala:

Música grado medio: 0,25 puntos.

Música grado superior: 0,25 puntos.

Enseñanza de Idiomas, ciclo elemental o certificado de nivel intermedio: 0,25 puntos.

Enseñanza de Idiomas, ciclo superior o certificado de nivel avanzado: 0,5 puntos.

Por el diploma de Estudios Avanzados: 0,5 puntos.

Por cada título de técnico/a superior de Formación Profesional: 0,5 puntos.

e) Capacitación en valenciano (Orden de 21 de mayo de 1985):

Por el certificat d'aptitud en valencià: 0,5 puntos.

Por el certificat de capacitat en valencià: 1 punto.

Por el diploma de Mestre/mestressa de valencià: 2 puntos.

A los efectos de los subapartados a) y b) precedentes, en ningún caso se valorarán los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo) para la obtención del primer título de licenciado/a, arquitecto/a superior o ingeniero/a superior y se hayan acreditado para su ingreso en la función pública docente. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea la persona candidata.

Documentación acreditativa: Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará fotocopia compulsada/cotejada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1.2. Titulaciones de postgrado o master en Gestión y Dirección de Centros Educativos, expedidas por universidades o instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o la Conselleria de Educación de la Generalitat o del resto de administraciones educativas:

- a) Por un título de master en Gestión y Dirección de Centros Educativos: 2 puntos.
- b) Por titulaciones de postgrado: 1 punto cada una de ellas.

Documentación acreditativa: Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará fotocopia compulsada/cotejada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).

1.3. Publicaciones relacionadas con el área de especialidad de la persona aspirante: hasta 2 puntos.

1.4. Publicaciones relacionadas con la gestión y dirección de centros o la gestión de la calidad: hasta 3 puntos.

Documentación acreditativa para los apartados 1.3) y 1.4): Los ejemplares correspondientes, los programas o críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido premios (Enseñanzas Artísticas, de Música y Danza, premios literarios o científicos). En las ediciones –sea cual sea el soporte sobre el que estén realizadas– debe constar ISBN y depósito legal o sólo este último según los casos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre (BOE de 4.11.1972), artículos 1, 2 y 3.

2. Méritos profesionales y valoración del trabajo desarrollado (máximo 15 puntos):

2.1. Servicios prestados en la función pública docente y en el ejercicio de cargos directivos:

- Por haber ejercido el cargo de director/a con evaluación positiva: 2 puntos.
- Estar en posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección: 1 punto.
- Por cada año como director/a en centros docentes públicos: 1 punto.
- Por cada año en otros cargos directivos, vicedirector/a, secretario/a, jefe/a de estudios: 0,50 puntos.
- Por cada año en otros cargos directivos, vicesecretario/a y responsable de centros de menos de tres unidades: 0,25 puntos.
- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario/a de carrera del cuerpo del nivel educativo y régimen del centro a cuya dirección opta la o el candidato, que sobrepasen los cinco años exigidos como requisito: 0,5.
- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario/a de carrera en otros cuerpos docentes distintos al nivel educativo y régimen del centro a cuya dirección opta la o el candidato: 0,25.
- Por pertenecer a los cuerpos de cátedra de enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Artes Plásticas y Diseño o Conservatorios de Música: 2 puntos.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada/cotejada de los documentos administrativos correspondientes a cada uno de los subapartados, con diligencias de toma de posesión y cese o continuidad en su caso. Para los subapartados c), d), e), f) y g) hoja de servicios certificada por el órgano correspondiente.

2.2. Formación, innovación y desarrollo profesional que no produzca titulación expedida en el apartado 1).

Por asistencia a cursos, jornadas u otra modalidad de formación convocados por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones, o por universidades, relacionados con aspectos científicos o didácticos de la especialidad de la persona candidata o bien con la organización escolar, las nuevas



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

tecnologías, la psicopedagogía y sociología de la educación o la salud laboral (de área o generales): 0,10 puntos cada 10 horas: máximo 2 puntos.

Por asistencia a cursos, jornadas u otra modalidad de formación convocados por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones, o por universidades, relacionados con la gestión y dirección de centros educativos o la gestión de la calidad: 0,15 puntos cada 10 horas: máximo 3 puntos.

Por la participación en programas de formación en centros, convocados por orden de las administraciones educativas o por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones: 0,05 puntos cada 10 horas: máximo 1 punto.

Por haber participado como ponente en actividades de formación sobre gestión y dirección de centros y gestión de la calidad: 0,20 puntos cada 10 horas; máximo 2 puntos.

Por haber participado en programas de investigación educativa o haber obtenido un premio de investigación e innovación educativa relacionados con la gestión y dirección de centros educativos y gestión de la calidad en centros educativos: hasta 2 puntos.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada/cotejada de las certificaciones correspondientes a cada uno de los subapartados en los que conste de modo expreso el número de horas.

Notas: Únicamente serán baremados aquellos méritos cuyo perfeccionamiento haya tenido lugar en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANNEX II / ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR/AES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES

DNI	PRIMER COGNOM PRIMER APELLIDO	SEGON COGNOM SEGUNDO APELLIDO	NOM NOMBRE

CENTRES SOL·LICITATS / CENTROS SOLICITADOS

PETICIÓ PETICIÓN	CODÍ CÓDIGO	NOM DEL CENTRE NOMBRE DEL CENTRO	LOCALITAT LOCALIDAD	PROVÍNCIA PROVINCIA
1				
2				
3				
4				



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACREDITACIÓ PER A L'EXERCICI DE LA DIRECCIÓ	SI
ACREDITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN	NO

..... a d de 20__

FIRMA DEL SOL·LICITANT / *FIRMA DEL SOLICITANTE*

SEGUNDO.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso de méritos para la provisión de 4 puestos de trabajo de Técnico Medio (Director Colegio)(MD-JP1) y 1 puesto de trabajo de Director Conservatorio Profesional “José Iturbi” (TD).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de mayo de 2010

EL SECRETARIO